

7-10-69  
8  
29

Universidad Autónoma de Guadalajara

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

V. B.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

[Handwritten signature]

"FINQUITO, FIGURA JURIDICA INECESARIA DENTRO DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL".

TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

JORGE CARRANZA SAAVEDRA

GUADALAJARA, JAL.

1960



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	EL MUNICIPIO Y SUS ANTECEDENTES..... 5
CAPITULO II	LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.....15
	a) Características de la Administración Pública Municipal.....16
	b) Cuenta Pública.....21
CAPITULO III	FINIQUITO, SUS ALCANCES Y CONSECUENCIAS.....25
	a) Concepto.....26
	b) Responsabilidad de los Servidores Públicos.31
	c) La Autonomía Municipal disminuida con la aplicación del finiquito.....35
CAPITULO IV	ERRADICACIONES DEL FINIQUITO PARA LOS ADMINISTRADORES DE LOS FONDOS PUBLICOS.....40
	a) Proceso del finiquito por la Contaduría Mayor de Hacienda.....51
CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	60

## I N T R O D U C C I O N

El municipio se ha constituido en el desarrollo de nuestra vida nacional como una Institución profundamente arraigada en la -- idiosincrasia del pueblo, nuestra historia es rica en sus manifestaciones, puesto que desde tiempos prehispánicos en los calpullis de -- los Aztecas y las organizaciones trivales de las culturas Mixteco-Zapotecas se constituye como base política siendo en la conquista toma-- dos como puntos de referencia para la organización de los Ayuntamien-- tos como es el caso del de la Villa Rica de la Veracruz fundado por -- Hernán Cortés en el año de 1519. Tanto en la época independiente co-- mo en la Reforma y en el Régimen Porfiriano perdura arraigado. Poste-- riormente se plasma como decisión fundamental del pueblo mexicano -- constituirlo libre en el contexto de la Constitución de 1917.

Al transcurso del devenir histórico en nuestra época moder-- na el municipio es retomado con renovada actualidad, siendo motivo -- de cambios fundamentales en el contenido del Art.115 de la Constitu-- ción General de la República, puesto que se reviste de personalidad -- jurídica constituyéndolo como una unidad política, ante primario de -- participación ciudadana, marco fundamental de actividad cívica, so-- cial y económica en el que se desarrolla la actividad popular en el -- ejercicio pleno de su soberanía, siendo entonces los ayuntamientos -- nombrados popularmente por elección directa en los que se deposita -- la más alta potestad, delimitada en nuestro magno ordenamiento y las -- leyes que de ésta emanar.

El Cabildo, la Hacienda Pública Municipal y su libre administración, representa la personalidad jurídica de los ayuntamientos y su correcta administración, estructura la fortaleza de su política la que será más sólida en la medida que los servidores públicos respondan plenamente a la confianza del pueblo que en ellos se deposita y que establezcan actuaciones administrativas, contables y financieras que reflejen con plenitud, la probidad en el manejo de los intereses de su representado.

La autonomía municipal, concibe la idea plena de la libre gestión, no implicando demérito de ésta, la obligación de sujetarse a los ordenamientos legales que norman la actuación de los ayuntamientos a la facultad que se le confiere al Poder Legislativo en cuanto a la revisión del actuar público, sino más bien se garantiza así plenamente el interés supremo del pueblo.

Por mandato Constitucional le corresponde al poder Legislativo, entre otras facultades, fiscalizar el gasto público a efecto de vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos programáticos contenidos en los presupuestos respectivos. comprobando por conducto de su órgano técnico, la Contaduría Mayor de Hacienda, que el actuar de los servidores públicos se ajuste a los criterios de eficiencia, eficacia y economicidad, mediante la revisión en detalle de las actividades específicas que originan tanto el ingreso como el egreso público. Asimismo, la revisión implica verificar que el patrimonio municipal sea correctamente administrado y en caso de adquisiciones o

ventas, se realicen conforme a precios autorizados o a precios corrientes en el mercado, mismos que deben concordar con las facturas o documentos comprobatorios respectivos.

De lo anteriormente señalado se desprende la importancia de analizar el tema de los finiquitos, tema en sí controvertido y sujeto a diversas opiniones, puesto que en su estricto sentido resulta ser un instrumento jurídico del Derecho Público que debe liberar la responsabilidad política y administrativa a los depositarios del patrimonio del pueblo, a la vez se refleja la probidad de las instituciones, la confianza de la comunidad en nuestro Sistema Democrático de Gobierno y finalmente la garantía plena de la dinámica de renovación moral.

El tema a desarrollar resulta interesante y de actualidad por las repercusiones jurídicas y la importancia que en el quehacer municipal se le atribuyen a los finiquitos, dado que en nuestra legislación se otorgan aún y cuando no estén en todas las Contadurías Mayores de Hacienda de la República se norma su expedición, como ejemplo; podemos citar a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Federación que como órgano dependiente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ya no los expide ni los contempla en su Ley Reglamentaria que regula su funcionamiento.

En el ámbito Local podemos observar que la Constitución Política del Estado en su Título Quinto al referirse al Municipio li-

bre concede amplias facultades revisoras al H. Congreso del Estado y -  
este en su Ley Reglamentaria concede a la Contaduría Mayor de Hacienda en su carácter de órgano técnico atribuciones de fiscalización y -  
revisión de la Cuenta Pública Municipal siendo en consecuencia que -  
este organismo fiscalizador, en su Ley Orgánica contempla la figura -  
de Finiquitos como un resultado de la aprobación que hace el Congreso del Estado del actuar público de los servidores públicos municipales, observándose que a los finiquitos se les da una relevancia que realmente no les corresponde, puesto que; como se ha asentado el instrumento regulador del quehacer del servidor público es en esencia el resultado del dictamen que hace el Congreso Estatal de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal correspondiente y en todo caso en este mismo de observarse irregularidades se señalan las responsabilidades en sus diferentes caracteres en que hayan incurrido los servidores públicos y más de esto la propia Constitución de nuestro Estado especifica claramente en su Título Séptimo, que los delitos que resulten prescribirán en los términos señalados en las Leyes respectivas, lo cual en ningún caso será en un tiempo menor de 3 años, 3 meses cuando se trate de delitos graves; por lo consiguiente la intención del suscrito, proponer derogaciones de los artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda por considerar obsoleto que un organismo de rango inferior recalifique la resolución tomada por el superior revestida con carácter de finiquito.

**CAPITULO I**

**"EL MUNICIPIO Y SUS ANTECEDENTES".**

## C A P I T U L O I

### EL MUNICIPIO Y SUS ANTECEDENTES

Algunos de los sentidos en que se puede conceptualizar el vocablo son los siguientes:

1.-ETIMOLOGICO.-"Conforme al cual, la voz 'Municipio' proviene del Latín 'Municipium'; de Munus, oficio, obligación, tarea, etc."(1)

2.-JURIDICO.-"Lo entenderemos como una persona de Derecho Público constituida por una comuna, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses..."(1)

3.-GENERAL.-"El Municipio es una Sociedad necesaria, orgánica y total, establecida en un determinado territorio y que tiene, con personalidad jurídica definida, a la realización de aquellos fines públicos que trascendiendo de la esfera de la familia no llegan, a las que se desenvuelven en otras entidades de carácter político".

(1)

Según se desprende de los conceptos de Municipio, constituye necesariamente una agrupación humana, que puede revestir distintas características jurídicas y políticas.

Pero sea como sea, es indudable que al menos conforme al --

(1) Diccionario Enciclopédico Roldans Digest, Tomo 5, Pág. 395.

tenor de lo dispuesto en el Art.115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Cédula de la Nación, ya que -- tal precepto establece dogmáticamente: "Los Estados adoptarán para su Régimen Interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre".(2)

Los juristas y sociólogos discuten respecto del origen y consecuencia del Municipio, pues para algunos primero existió el Municipio y luego el Estado Nacional, para otros sucede lo contrario; primero existió el Estado como Entidad superior y posteriormente el municipio; y para otros ambas entidades coexisten desde el momento de su aparición.

En efecto para los Jusnaturalistas el Municipio lógicamente es una Institución de Derecho natural, impuesta para las exigencias propias de la vida humana que nace en forma espontánea desde la antigüedad consecuencia de la contigüidad de las familias y que por lo tanto precede al Estado que no hace más que reconocer jurídicamente su existencia.

Para sostener ello, argumentan que como es bien sabido, el humano es un ser eminentemente social, que desde tiempos más remotos ha convivido con sus semejantes y así suponen que cuando éste se hizo sedentario y comenzó a forjar las primeras aldeas mediante la constitución contigua de las viviendas para sus respectivas familias

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed.Trillas,S.A. de C.V.México 1985,4a.Reimpresión.Página 101.

aparece un Sistema de servicios comunes, que con el tiempo se convierte en un régimen de Policía y posteriormente se transforma en un Régimen Municipal. De donde se desprende que como los pequeños pueblos surgieron en todo el mundo, las agrupaciones denominadas municipios, aunque con distinto nombre tienen naturaleza universal.

Entre los seguidores de esta doctrina resalta Alexis de - Tocqueville, quien sostuvo que "El hombre forma los reinos y establece las repúblicas; la comuna parece surgir de Dios".(3)

Por el contrario, los legalistas, como mencionamos previamente, sostienen que el municipio es una entidad territorial creada por la norma jurídica, cuyas atribuciones le son otorgadas por el Estado, quien en consecuencia tendrá en todo tiempo el poder innato para ampliarlas, reducirse y aún suprimirlas, porque el principio y el fin del municipio siempre se encontrará en el Estado.

Una postura intermedia nos dirá que los individuos constituyen grupos sociales con localizaciones geográficas generalmente -- distantes denominados municipios, pero que solo el Estado puede acordar su personería y revestirlos con tal carácter. Así se admite la aparición del grupo social municipal simultáneo al Estado, pero se reserva a este la facultad de otorgarle o negarle el carácter de persona.

En la edad Antigua, las ciudades primitivas se constituyen-

(3) La democracia en América, Alexis de Tocqueville, Ed. Fondo de la Cultura Económica, 4a. reimpresión, México -- 1984, Pág. 261.

ron por la confederación de varias organizaciones, conservando cada grupo su autonomía. Roma, sin embargo, se integró por tres tribus. - Cada ciudad era independiente y vivía en el aislamiento o, si se aliaba con otras, era sólo para ciertos fines, generalmente para la mejor defensa de su independencia. a medida que Roma fue extendiendo sus conquistas, las ciudades fueron perdiendo esta independencia, -- quedando sometidas a distinta condición. Una de estas clases de ciudades fueron los municipios. Eran éstos pues, las ciudades autónomas que roma se incorporó otorgándoles en mayor o menor grado la ciudadanía romana y la autonomía administrativa.

En el Imperio se agudizó la centralización y, además desaparecieron las asambleas de vecinos, cuyas atribuciones electorales y legislativas pasaron a las curias.

Es en roma donde pueden establecerse que su organización y administración estuvo a cargo de un cuerpo de funcionarios (la curia).

La Curia era un cuerpo político, durante largo tiempo electivo, formado generalmente por 100 miembros. El concilio o asamblea del pueblo, en el que participaban los civiles municipales, elegía a los magistrados y votaba las leyes locales.

Los funcionarios públicos que desempeñaban magistraturas y oficios superiores eran: "los duoviri-Juri-Dicundo, quienes presidían la curia y las asambleas populares, cuidaban la regularidad de -

de las elecciones, impartían justicia y en general dirigían la administración municipal; los Duoviri Ediles, que tenían a su cargo la policía y el orden en las calles y plazas y los edificios públicos, nos encontramos también con el 'curador' que era un funcionario nombrado por el emperador para ciertas actividades de vigilancia y otros funcionarios inferiores, encargados de los servicios públicos municipales".(4)

El municipio perdió paulatinamente su autonomía durante el Imperio y las funciones municipales se fueron desprestigiando. La primera lección que nos dió Roma, consisten en que mientras mayor fue la libertad concedida al municipio, la fuerza del poder romano aumentó incalculablemente y la desintegración del Imperio Romano correspondió también con la degeneración de las libertades municipales.

En España fue transplantado el municipio romano, a través de la ocupación de Roma "no sólo las ciudades fronterizas tuvieron -- sus fueros" sino que todas en general y en ellos se contenían los derechos del pueblo. En algunas ocasiones eran otorgados por el Rey o el Señor de la localidad y en otras eran adoptadas por las mismas ciudades y admitidas por aquellos. A las ciudades de nueva formación se les daban Cartas-Pueblas, en las que se contenían los privilegios que se les otorgaban. En su organización fue básica la Institución del Concilium o Asamblea Jurídica, formada por los hombres libres cuando se trataba de comunidades pequeñas, funcionaba como consejo abierto y se congregaba los domingos, a son de campana para tratar y resol-

(4) Elementos Jurídicos Históricos del Municipio en México, Virgilio Muñoz, Mario Ruiz Mañica, Editorial - U.N.A.M., dirección General de Publicaciones, la Edición, México 1979.

ver los asuntos de interés general. Poco a poco fue desapareciendo el Consejo abierto, a medida que se iba haciendo impracticable el ejercicio de la Democracia directa y se vió sustituido por el Consejo Cerrado o Ayuntamiento. Integrado por personas electas por la vecindad, lo que implica la aplicación de la Democracia Representativa.

Al desenvolverse el constitucionalismo moderno, el municipio fue una de las instituciones que más resentieron su influjo.

En la Revolución Francesa se había anulado todo lo que fuera personalidad colectiva, y natural era que el municipio no resistiera la embestida que representaba aquel movimiento. El señor rovo Villanova, refiriéndose al influjo de individualismo en la concepción del Municipio, y al propio tiempo a la acción del legalismo, que concibe la ley como producto de la voluntad soberana del pueblo, dice: - "En el primer concepto, el municipio no podría existir como elemento orgánico del Estado, intermedio entre él y los individuos, ya que éstos eran los que directamente lo integraban, en el segundo, el municipio no podía alegar ningún género de derechos naturales o históricos, y no tenía más personalidad ni más facultades, que las que ley soberanamente le atribuyera".(5)

De esta suerte, al absolutismo de los reyes, que habían anulado toda libertad municipal, lo sustituyó el absolutismo de las masas, que tampoco necesitaban instrumentos de vida autónoma, sino aparatos y redes de centralización, que por cierto hubieron de colocarse

(5) Orígenes del Municipio en México, Francisco Peralta Burelo, Ed. Centro Nacional de Estudios Municipales, México, la. Edición 1985, Página 73.

en los países latinos, que fueron los que más se adaptaron a la obra revolucionaria de Francia.

En México, la Institución municipal aparece al fundar Cortés el primer municipio mexicano, el 22 de abril de 1519 La Villa Rica de Veracruz, siendo precisamente de dicho Ayuntamiento del que recibió los poderes necesarios para continuar con la aventura de la conquista.

Los funcionarios esenciales de la Administración Municipal eran los Regidores, que en las capitales como México y Lima, llegaban a ser hasta ocho, pero en las pequeñas sólo alcanzaban a ser cuatro. De entre ellos eran elegidos anualmente los Alcaldes ordinarios por lo general dos y el alférez, cuya función consistía en llevar la bandera municipal en los días festivos. El alcalde mayor o corregidor, era característicamente el funcionario del poder central. El Procurador General, conocido después como Síndico, era un hombre de habilidad reconocida, de categoría social y de influencia política, que debía defender los derechos de la comunidad y ver por el interés general. Importante gestión era la legislativa, pues las ciudades tenían la facultad de darse sus propias ordenanzas, si bien debían ajustarse a las generales expedidas por el Rey y también ser examinadas por las audiencias y confirmadas por el Consejo de Indias.

Es interesante hacer notar que los municipios poseían bienes comunes y bienes propios, fundos, bosques, tierras, con los

cuales daban satisfacción a las necesidades, aliviando la carga de -- los contribuyentes. La Constitución de 1857 sólo de una manera indi-- recta habla del municipio, refiriéndose a la obligación que tiene el \_ mexicano de contribuir a los gastos municipales; de inscribirse en el padrón municipal y respecto a la elección de las autoridades municipa\_ les; de lo que después fue el Distrito y Territorio Federales. Duran\_ te el Gobierno del General Porfirio Díaz, se acentuó la centraliza--- ción por medio de las divisiones territoriales llamadas partidos, dig\_ tritos o prefecturas políticas que no eran sino representantes del po\_ der central encargados de hacer cumplir fielmente sus instrucciones, \_ de tal manera que la Institución Municipal se llegó a encontrar en -- una desintegración extrema.

Se ha dicho con razón que el municipio es la escuela de la \_ democracia porque en él es donde se pueden ensayar los jiferentes sig\_ temas y formas de gobierno en donde se observan mejor los resultados \_ y son menos peligrosos los fracasos; para aplicar la Democracia en el Municipio, se ha llevado a cabo el referendum y la Iniciativa popular lo que hace que los funcionarios estén más en contacto con el pueblo. "El sistema de gobierno de cada municipio debe variar ya que cada comu\_ nidad enfrenta problemas diferentes de lo que se requiere que los mu\_ nicipios lleven adelante su autonomía aunque no precisamente indepen\_ dencia absoluta pero sí cuando menos sin dependencia del poder cen--- tral" como lo establece el Lic. Efraín Urzúa Macías en su libro de Dere\_ cho Administrativo. (6) Hasta antes de la Reforma del Art. 115 Constitucio\_ nal no se había hecho realidad el postulado del Municipio "Libre" se\_

(6) Derecho Administrativo, Urzúa Macías  
Efraín, Ed. UdeG. I. ra. Edición, México -  
1979, pag. 57.

le seguía considerando nada más como base de la división territorial, como una manera de descentralización administrativa, se le mantenía al municipio en la más absoluta subordinación de la cual hasta hoy no se ha liberado, la solución es dotar a la comunidad municipal de un verdadero gobierno propio con medios suficientes para subsistir y sin depender del poder central, sino solamente en relación con ciertos y determinados asuntos.

## **C A P I T U L O   I I**

### **"LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL".**

## C A P I T U L O    I I

### LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

#### A) CARACTERISTICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

Como se expone en el contenido del Art.115 Constitucional, se advierte que los Estados adoptan un régimen de Gobierno Republicano, Representativo y Popular en el cual el municipio es base de su división territorial y su organización política y administrativa; asimismo se determina que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular y directa, por consiguiente los ayuntamientos se constituyen en órganos de representación popular con la encomienda de efectuar las acciones de gobierno y administración del municipio, en los términos de la Ley orgánica municipal, reglamentaria del Título V de la Constitución Política de nuestra entidad. En dicho título V se estipula que el municipio es libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución General de la República. También nos señala que administración libremente su hacienda y que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones u otros ingresos que el Congreso establezca en su favor.

el ayuntamiento electo por voluntad directa del pueblo dura en su gestión tres años, estando integrado por los regidores propietarios y suplentes conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal, asimismo, en los términos del Art.15 del mismo ordenamiento, a propuesta del C.Presidente Municipal se designa

nará al tesorero, al oficial mayor, al síndico y al secretario del -  
ayuntamiento, luego entonces se establece que los ayuntamientos lo -  
integran básicamente:

- El Presidente Municipal
- Los Regidores
- El Tesorero
- El o Los Oficiales Mayores
- El Síndico
- El Secretario del Ayuntamiento
- Delegados y Agentes Municipales

Asimismo contará con las dependencias que se estime necesarias para la mejor prestación de los servicios públicos.

Conforme a esta integración de los ayuntamientos queda implícito plenamente que en el cabildo en el que se deposita la responsabilidad política de la actuación municipal, siendo en consecuencia, el órgano colegiado quien garantiza al pueblo la debida conducción y aplicación de la administración pública municipal, aspecto este, plasmado en el capítulo tercero de la Ley Orgánica Municipal y - reforzado por lo señalado en el contexto del capítulo IV que establece que los ayuntamientos asumen la responsabilidad administrativa. y también, otorga e impone las facultades y obligaciones a que están sujetos los funcionarios y empleados a cuyo cargo se encuentran los distintos órganos de la administración para la realización del queha

cer municipal.

Igualmente afirma que los funcionarios y empleados en ejercicio de sus funciones, podrán usar el arbitrio administrativo que se ejecutará, primero en acatamiento al contenido expreso de las Leyes, y posteriormente a su adecuada interpretación, todo ello, específicamente enmarcado en los ordenamientos legales de aplicación específica y la reglamentación que expida el cabildo (Órgano colegiado) en los términos señalados en la fracción II del Art.115 Constitucional y demás Leyes de vigencia estatal.

Asimismo señala que los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y Alcantarillado
- b) Alumbrado Público
- c) Limpia
- d) Mercados y Centrales de Abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, Parques y Jardines
- h) Seguridad Pública y Tránsito
- i) Los demás que las Legislaturas Locales determinen, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

También señala que se podrá coordinar el Estado y Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Resulta evidente que la administración municipal, en primera instancia queda bajo la responsabilidad directa de los servidores públicos electos en forma directa por sufragio popular y en el segundo término descansa en todos los integrantes del Ayuntamiento, asimismo es claro que los servidores públicos nombrados por el cabildo responden a éste por su actuación y todos en conjunto responderán al pueblo, representado legalmente por el H. Congreso del Estado.

Analizando en forma particularizada el contenido del Título tercero, capítulo V de la multicitada Ley Orgánica Municipal, se observa que la Tesorería Municipal es el órgano de la administración pública del municipio que tiene bajo su cargo esencialmente, la recaudación de los ingresos que corresponden al municipio conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y la de Ingresos respectiva; el manejo de los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos; y la programación y coordinación de las actividades relacionadas con la recaudación, contabilidad y gastos del ayuntamiento debidamente glorados en la cuenta pública que en Derecho se determina, en consecuencia es responsabilidad directa del tesorero municipal el manejo y destino de los recursos públicos por lo que se impone la obligación de informar al ayuntamiento mensualmente de los movimientos de ingresos y egresos, otorgando al efecto las garantías que le señale el cabildo, para responder del ejercicio de --

sus funciones.

Cabe señalar que la Legislación Jalisciense previendo la -- responsabilidad compartida, ha estado incidido en el Art.99 de la Ley de Ingresos Municipal que a efecto de contar con un control eficaz sobre esos recursos la Tesorería Municipal tiene la obligación de manejar - los fondos del Erario Municipal, por conducto de instituciones de crédito que el propio Ayuntamiento designa, manejando las cuentas correspondientes con firmas mancomunadas del presidente y el tesorero municipal.

Ahora bien si los ayuntamientos actúan con cuerpos colegiados de la representación popular, es evidente que la Administración - de Recursos y Patrimonios Económicos deben, ciertamente estar bajo la función de la Tesorería Municipal, más sin embargo la decisión del manejo, utilización, aplicación y destino de dichos recursos deben sancionarse por la participación de todos los regidores que integran estos cuerpos colegiados a fin de que la toma de decisiones se resuelva con sujeción a la naturaleza democrática del ayuntamiento.

En este sentido queda de manifiesto que la responsabilidad de la Administración de Fondos no es unipersonal del tesorero, sino - que es una responsabilidad colegiada, como colegiado es el órgano supremo de Gobierno de los Municipios, en tal actitud al término de un ejercicio fiscal la evaluación de la cuenta pública dará, en caso de su aprobación una liberación de responsabilidades compartida; es ---

decir tanto a los servidores públicos electos por sufragio popular, -  
como los nombrados por el cabildo.

#### B) CUENTA PUBLICA.

Se ha expresado que la contabilidad pública tiene por misión fijar no solamente las reglas de presentación de las cuentas públicas, sino también la organización del servicio de la contabilidad pública.

En la Constitución Española de 1812 establecía en uno de sus artículos que era facultad de las cortes "Examinar y aprobar las cuentas de la inversión de los caudales públicos, así como a fijar los gastos de la administración pública y establecer anualmente las contribuciones e impuestos. Posteriormente, el Art. 114 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, decía que una de las atribuciones del Supremo congreso era "Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la Hacienda Pública. Este Decreto Constitucional no solo otorgaba al Supremo Congreso la facultad de examinar y aprobar las cuentas relativas a la inversión de la Hacienda Pública, sino también la de examinar y aprobar las cuentas de recaudación, es decir lo facultaba a intervenir en materia impositiva.

En la Constitución de 1957 se complementó el sistema de participación del Congreso en la revisión y aprobación de la cuenta ---

pública. Facultaba al Congreso para "Nombrar y Remover libremente a -- los empleados de su Secretaría a los de la Contaduría Mayor, la cual -- ya era contemplada como un órgano dependiente del Poder Legislativo, -- dicha Contaduría tendría la misión de glosar y revisar la cuenta pública. También tenía la facultad de vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor" así como a examinar la cuenta que anualmente debería -- presentar el ejecutivo.

Las anteriores Reformas y adiciones a la Constitución de -- 1857 tuvieron una fuerza constitucional y Política que desde el día -- en que entraron en vigor hasta la Constitución de 1917, la Cámara de -- Diputados ejerció en forma permanente las atribuciones exclusivas para examinar la cuenta que anualmente debería presentar el ejecutivo -- de la Unión.

En la Constitución de 1917 en el Art. 65 expresaba "El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

A revisar la cuenta pública del año anterior, la cual debería ser presentada a la Cámara de Diputados. La revisión no se limitaría a investigar si las cantidades que se gastaron, estaban, o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, sino que se extendería al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

En el Art.74 de la constitución Política de México, vigente menciona como facultad de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos, así como de revisar la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la Gestión Financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

"Si del examen que realice la Contaduría mayor de Hacienda, aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las parti--das respectivas del presupuesto, e no existiera exactitud o justificación en los gastos efectuados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley".(7)

En nuestro Estado la Facultad de revisión de la cuenta pública corresponde al Congreso del Estado, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución política Local en su Fracción IV la cual dice - "Determinar los gastos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, así como las contribuciones del Estado y Municipios para cubrirlos y examinar las cuentas correspondientes.

Como se desprende de lo anterior en nuestro Estado ya se ha ce alusión a las cuentas de los municipios y ya facultad que tiene el congreso Local el cual confiere facultades a la Contaduría Mayor de Hacienda a través de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo como

(7) Ibid. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, S.A. de C.V. México 1985, 4a. Reimpresión, Página 101.

Organo Técnico subordinado del congreso, la cual tendrá como obligaciones las siguientes:

- I. Revisar escrupulosamente los cortes de caja de los municipios.
- II. Registrar en libros especiales los ingresos y egresos de los Municipios.
- III. Practicar visitas periódicas de inspección a las Tesorerías Municipales, cuando lo ordene el Congreso.
- IV. Revisar que todos los recibos impresos para cobros se hagan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- V. Llevar el archivo de los documentos glosados, de los cortes de caja y en general, de todos los documentos cuya revisión tenga a su cargo.
- VI. Las que se deriven de la Ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su reglamento. (8)

En la Ley Orgánica de contaduría Mayor de Hacienda en su artículo 9o. dice "La contaduría está autorizada para extender los finiquitos de las cuentas glosadas, previo acuerdo del congreso". (9) Como se analiza de lo anterior, el congreso del Estado delega la facultad de extender el finiquito a la dependencia en mención.

(8) Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. P. 30.

(9) Ley Orgánica de la contaduría Mayor, Periódico Oficial del Estado, Decreto 8844.

**C A P I T U L O   I I I**

**"FINIQUITOS, SUS ALCANCES Y CONSECUENCIAS"**

### C A P I T U L O    I I I

#### FINIQUITOS, SUS ALCANCES Y CONSECUENCIAS

El finiquito atendiendo a su origen etimológico presenta divergencias en cuanto a las raíces que forman esta palabra, así algunos consideran que deriva del vocablo latino "Finare" que significa - terminar o extinguir, otros afirman que es un vocablo compuesto que - deriva del verbo latino "Finare" y de "Quitus" "Quite" que quiere decir remate de cuentas. En su sentido semántico, finiquitar significa "Concluir una cosa, saldar una cuenta y finiquito Remate de cuentas".  
(10).

En consecuencia y tomando en consideración los conceptos expresados podemos establecer que el finiquito es el documento que se - extiende a una persona o corporación mediante el cual se hace constar la terminación de la responsabilidad respecto al manejo de fondos o actos de administración, consignándose en él la cuenta y el periodo que comprende.

La Administración Pública Municipal implica en su gestión - la responsabilidad directa y colegiada de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento y que en consecuencia resulta evidente que - estos tendrán que responder de sus actuaciones a la ciudadanía que deposita en ellos la confianza para el manejo del acervo municipal, calificando, en forma precisa, su actuar público y que se determina con el resultado de la revisión de la cuenta pública; en esta fase surgen

(10) Diccionario Enciclopédico Readers  
Digent, Tomo 3, Página 248.

los finiquitos como instrumento jurídico, mediante el cual se comunica al servidor público el resultado de su gestión, en consecuencia se requiere compenetrar en el tema para definir cuáles son sus alcances y consecuencias.

En la interpretación de los antecedentes del finiquito, se la atribuye carácter privado relacionándolo con actos o convenios civiles o mercantiles, más sin embargo si se analiza detenidamente su contenido y alcances, resulta que sería inadecuado considerarlo en su estricto sentido como figura jurídica de esta rama del Derecho, ya que en los actos mercantiles o civiles la terminación de la responsabilidad de dar, hacer o dejar de hacer, concluye con la voluntad de las partes, siendo entonces, un mero cumplimiento del acuerdo de voluntades, en el Derecho común se puede observar que éste se refiere al finiquito para concluir actos de administración, bien sea en la tutela o contrato de mandato, asimismo en el Derecho Laboral se enuncia el finiquito como medio de concluir la controversia fuera de laudo -- consistiendo la expresión del trabajador demandante en darse por satisfecho de las prestaciones que en Derecho le corresponde.

Resintetizando se puede decir que los finiquitos en el Derecho Privado representa la garantía de dar por satisfecho el resultado de una gestión o en su caso como una constancia fehaciente que lo -- examine de reclamos posteriores.

Ahora bien, analizando el finiquito como figura jurídica --

del Derecho Público; se observa que éste se presenta claramente en el Derecho Administrativo, claro ejemplo de ellos se muestra en la Legislación de Jalisco, ya que la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo en el Art.142, Fracción X señala como obligaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, las que se deriven de su Ley Orgánica y su reglamento, en el Art.9o. de la Ley Orgánica de dicha dependencia establece "La Contaduría está autorizada para extender los finiquitos de las cuentas glosadas previo acuerdo del Congreso del Estado". En el Art.10o. del mismo ordenamiento dice que: "los finiquitos a que se refiere el Art. anterior expresarán con toda claridad, la cuenta y el período que comprende; y producirán los siguientes efectos legales: a) Extingue las obligaciones procedentes de fianzas y garantías de los empleados que manejen fondos. b) Extingue las responsabilidades civiles de los empleados con el fisco. En ningún caso, extinguirán las responsabilidades de carácter civil, provenientes de la comisión de un delito, o de carácter penal.

La facultad que se otorga a la Contaduría Mayor de Hacienda como puede observarse en los Artículos citados con anterioridad, esta sustentada a la aprobación que hace el Congreso del Estado, en virtud de que dicho órgano Legislativo es quien aprueba las cuentas públicas y ordena la expedición del finiquito correspondiente y el hecho de que la Contaduría Mayor de Hacienda lo expida, ocasiona que haya una repetición del acto como lo es el de finiquito; por lo que es indispensable la desaparición de la figura finiquito de la Administración Pública Municipal.

De igual forma se puede asentar que el ámbito de competencia del organismo fiscalizados como es la contaduría Mayor de Hacienda analiza el actuar de dos instancias de Gobierno a saber, como lo son el Estado y el Municipio, autónomos e independientes en su Administración Pública, en decir, la evaluación de la acción pública en el Estado no se circunscribe exclusivamente al Sector Paraestatal y el gobierno Municipal, situación que se traduce en una evaluación más completa dadas las características de autonomía que tiene este último nivel de Gobierno. Ahora bien la fiscalización a los municipios debe ser muy Sui Generis, dado que en esta acción se establece una yuxtaposición de dos niveles de Gobierno, ya que por otro la entidad fiscalizada es un nivel de Gobierno autónomo, libre y soberano.

Aunado a lo anterior, se manifiesta en algunos casos la existencia de empresas de participación municipal y de Organismos e Instituciones descentralizadas del Gobierno Municipal, ampliando con ello la labor de fiscalización a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda, estos aspectos son determinantes en el quehacer propio de dicha contaduría, por lo que la expedición de finiquitos v/a acuerdo del Congreso del Estado debe desaparecer como facultad de la contaduría y aun del Congreso del Estado.

Cabe aclarar que el proceso de rendición, revisión, análisis y evaluación de las cuentas públicas de las diversas entidades fiscalizadas en Jalisco, es muy similar y la expedición del finiquito será similar entre sí con la única diferencia de que se extienda con

las particularidades de las entidades fiscalizadas. Esta expedición - no se realiza por interés unilateral de la Contaduría Mayor de Hacienda ya que también se expide a petición del servidor público; en el caso que nos ocupa; en su mayoría a los tesoreros municipales a los que se les expide. Siendo este acto una obligación derivada de la Facultad Delegada por el Congreso Estatal, sin perjuicio de que se promuevan las acciones legales que correspondan en caso de que se detecten situaciones que así lo ameriten y que corresponden también al periodo a que se refiere a la cuenta pública revisada, como se desprende de lo anterior se le va dando más importancia a un órgano de menor jerarquía.

Es necesario mencionar que el hecho de que se extienda el finiquito, no implica la liberación de responsabilidades penales que exonere de obligaciones para un futuro, ya que constitucionalmente en Jalisco, se establece que las responsabilidades sobre esta materia prescriben en el término que señale la Ley correspondiente y en ningún caso debe ser menor de tres años tres meses, esto significa que aún cuando el Congreso determine la aprobación de una cuenta pública y faculte a su órgano revisor a extender el finiquito correspondiente subsiste la Garantía Legal para la comunidad, de que en el caso que sobrevengan ilícitos en un futuro, se pueda citar al servidor público para que responda de éstos.

Derivado de lo expuesto se deduce que no obstante al señalarla la existencia de finiquitos de forma explícita, todo servidor -

que haya efectuado funciones relacionadas con el manejo de cuentas p<sub>u</sub>blicas está sujeto a las autoridades competentes, en espera del llamado posterior de la aprobación en entredicho su actuación.

#### B) RESPONSABILIDAD DE LOS ERVIDORES PUBLICOS.

La responsabilidad no es por sí misma un concepto que se establece en forma espontánea o que nace de vacío sino que es una cualidad inherente a la responsiva de acción de ciertos actos.

En este sentido la Legislación Jalisciense tipifica la concentración del servidor público y sus responsabilidades, señalando, - en consecuencia, que servidor público es toda persona que presta un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley, en virtud de nombramiento expedido, o por su inclusión en la nómina de pago de sueldos; presumiéndose la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, su responsabilidad se determina con toda claridad en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que reglamenta el capítulo Primero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado.

En el ordenamiento de referencia, se nombra lo relativo al Juicio Político enumerando las causas, quién puede ser sujeto de este juicio y las sanciones aplicables, se determina procedente el Juicio

Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El Congreso del Estado presentará un dictamen pro medio de la Comisión de Responsabilidades; en caso de proceder responsabilidad alguna y el Congreso aplicará la sanción correspondiente. Para los efectos de que proceda sanción penal se pondrá a disposición de las autoridades competentes para que se actúe con arreglo a la Ley y aplicar las sanciones de acuerdo a la Legislación Penal, estipula también las responsabilidades administrativas y civiles, así como el término de prescripción para exigir dichas responsabilidades.

En el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, referentes a las responsabilidades administrativas, en el Capítulo Primero, Artículo 21 se determinan como obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, entre otras; cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso de ejercicio indebido; formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes; utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean atribuidas; observar buena conducta; tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas relacionadas con sus funciones, abstenerse de solicitar, aceptar y recibir, indebidamente, por sí o no interposita persona, dinero o cualquier otra dádiva.

va o servicio, para sí o para un tercero, o acepta una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; así como abstenerse de realizar violaciones sistemáticas -- graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal, o a las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de dichas entidades.

Como se observa, la acción del servidor público y por consecuencia la responsabilidad del mismo queda circunscrita en tres garantías fundamentales:

- a) Garantía Política.
- b) Garantía Administrativa.
- c) Garantía Penal.

En el primer caso, tal garantía se observa al enunciar el juicio político a servidores públicos cuando dicho funcionario efectúe:

- a) Ataque a las Asociaciones Democráticas.
- b) Ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular.
- c) Violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales y sociales.
- d) Ataque a la Libertad de Sufragio.
- e) Cualquier infracción a la Constitución local o a las --

Leyes Estatales o Municipales, cuando cause daños graves al Estado o a la sociedad, asimismo motive algún transcurso en el funcionamiento de sus instituciones.(11)

Para proceder contra los servidores públicos que incurran en los actos señalados anteriormente será necesario que se declare por parte del Congreso del Estado que a lugar a proceder contra el inculcado siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos en la Ley que regula el Poder Legislativo.

En lo relacionado a la Garantía Administrativa, las responsabilidades en este orden se originan porque el servidor no cumpla con las obligaciones siguientes:

- a) Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente.
- b) Conservar y custodiar la documentación e información que tenga bajo su cuidado, a la cual tuviera acceso, impidiendo o evitando el uso, la substracción, destrucción o ocultamiento o inutilización indebida de aquella.
- c) Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.
- d) Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en

(11) "Ley de los servidores públicos del estado de Jalisco". Edición 1984. Página 52.

agravio, desvinción o abuso de autoridad.

- a) Abatenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

El funcionario que incurre a las violaciones referidas con anterioridad se lo sancionará parcialmente con:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por 30 días.
- c) Destitución.
- d) Destitución con inhabilitación, hasta por 6 años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, y
- e) Sanción pecuniaria.

Con respecto a la Garantía Penal, ésta se deriva de los casos anteriores y la aplicación de sanciones penales al funcionario se establecerán por la Autoridad Judicial Competente, en el caso de que estas procedan previa la aprobación del congreso del Estado.

Finalmente podrá dejarse de aplicar sanción al infractor -- por una sola vez y cuando los hechos no sean de gravedad y que no --- constituyen un delito."(11)

C) LA AUTONOMIA MUNICIPAL DISMINUIDA CON LA APLICACION DEL FINIQUITO.

(11) "Ley de los servidores públicos del estado de Jalisco", la Edición 1994, Página 52.

Como se desprende de nuestra Constitución General de la República de su Art.115 en el cual especifica que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrán facultades para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, así como administrar libremente su hacienda, que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y revisarán su cuenta pública, las mismas características encontramos en la Constitución Política Local respecto del municipio.

Como se mencionó con anterioridad el Finiquito tiene como alcance el devolver la fianza otorgada para caucionar fondos y la de extinguir las responsabilidades civiles de los empleados con el Fisco como vemos se están otorgando facultades a la Contaduría Mayor de Hacienda a través de su Ley Orgánica cuando realmente no lo competen, siendo que realmente quien lo libera es el Congreso del Estado y la Contaduría lo único que hace es repetir una resolución mediante un proveído.

En consecuencia de lo anterior y tomando el concepto de autonomía como la facultad que tiene un órgano para darse sus propias normas, del anterior concepto se contempla que en este aspecto se está infringiendo el ámbito de competencia por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, en razón de que califica actos que en Derecho le corresponden al Cabildo a través de la Comisión respectiva y en su sentido estricto no califica sino que lo único que hace es repetir lo

que ya se calificó por la Legislatura del Estado. el colmo de esto es que está facultada en su Ley Orgánica, como se observa no es un mero trámite administrativo como órgano técnico que es del Congreso del Estado, sino que jurídicamente tiene esa facultad con la existencia de los artículos noveno, décimo y catorceavo, fracción IX.

Lo anterior hace que el Municipio sea cada vez menos autónomo en su actuar público ya que de la facultad que tiene el Congreso del Estado de vigilar, aprobar, discutir, modificar la correcta aplicación de las Leyes y Reglamentos y en general la buena o mala actuación de los servidores públicos municipales, va delegando esas facultades y funciones de la contaduría Mayor de Hacienda prueba de lo anterior es el propio ordenamiento orgánico de la dependencia en men---ción contempla la facultad que realmente le corresponde al Congreso del Estado, siendo en cuanto al concepto de autonomía, nada más debería contemplarse en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para los efectos de no disminuir la autonomía municipal.

Por otro lado el Órgano colegiado de representación es el Cabildo Electo en forma directa este a su vez designa al Tesorero, el Secretario y Síndico, etc., como consecuencia de lo anterior el Tesorero debe responder de los buenos o malos manejos de los Fondos Públicos y es el Cabildo el que le señala el monto de la caución para garantizar esos manejos y ante él, ante quien debe otorgarse, dicha fianza también se contempla y obliga al Tesorero en la Ley de Ingresos respectiva de cada Municipio y es con esta fianza con lo que el -

funcionario que le otorga responde a futuras responsabilidades, cabe hacer notar que en realidad debería ser una responsabilidad de todo el Cabildo ya que de ellos depende la autorización o no de la utilización del dinero del Ayuntamiento. Ahora bien, quien debe dar los resultados al Congreso del Estado de la Cuenta Pública es el Cabildo en base a lo ya expresado con anterioridad; quien fiscaliza y revisa la actuación pública es la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano técnico que es del Congreso del Estado pero esto debe ser una actividad meramente administrativa.

Naturalmente que la idea del Constituyente permanente al plasmar la Reforma del Art. 115 Constitucional no era la de hacer del Municipio un ente que cada día fuera menos autónoma, como queda de manifiesto con el hecho de que el finiquito libera de fianza y que dicho finiquito sólo se mencione en los Artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La actividad de la Contaduría Mayor de Hacienda debe orientarse a constatar si se cumplieron con los programas establecidos, si la aplicación de los recursos provenientes de las fianzas se hicieron con la periodicidad y forma establecida por la Ley, si la cuenta pública se presentó de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Municipal, si los municipios se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes de Ingresos y demás Leyes y Reglamentos y en los presupuestos de egresos, etc., en fin la Contaduría Mayor de Hacienda debe realizar funciones de comprobación pero en

ningún momento debe tener facultades para evaluar el beneficio, la re-  
dituabilidad, productividad o la eficiencia del municipio ya que es--  
tas son propias de la propia administración municipal.

El acto de supeditar a las autoridades municipales al Fini-  
quito como consta en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo y en\_  
la Ley Orgánica de la contaduría Mayor de Hacienda hace que la autono-  
mía del municipio siga siendo letra muerta hasta hoy.

#### **C A P I T U L O   I V**

#### **"ERRADICACION DEL VINIQUITO PARA LOS ADMINISTRADORES DE LOS FONDOS PUBLICOS".**

#### C A P I T U L O   I V

De lo antes expuesto se deduce que el Finiquito no es una -  
figura que nace en el Derecho Público, es más bien un instrumento de  
carácter privado que fué aplicándose con el transcurso del tiempo el  
ámbito público ya que como quedó señalado en el tema Finiquitos, sus  
alcances y consecuencias de la presente tesis, en las ramas del Dere-  
cho Mercantil o Laboral se aplicaba para concluir la voluntad de las  
partes; en virtud de ese interés particular del demandado tanto en el  
Derecho mercantil como en el Derecho Laboral; ya en el Derecho Públi-  
co se ha aplicado para que el empleado cuente con la seguridad de que  
después de concluidas las operaciones o terminado el período de su --  
gestión no va a hacer requerido, esto en la realidad y de Derecho es  
un mero supuesto ya que como se señala en el inciso b) de la Ley Orgá-  
nica de la Contaduría mayor de Hacienda aclara que: "En ningún caso,  
extinguirán las responsabilidades de carácter civil provenientes de -  
la comisión de un delito o de carácter penal" y sí no incluye la ex-  
tinción de esas responsabilidades que caso tiene que se otorgue por -  
la autoridad fuere cual fuere.

Lógicamente ese interés particular del demandante o demanda-  
do pugna con el interés público o general que prevalece en el sector  
público, dentro del cual por principio, la actividad del Municipio o  
Estado, siempre debe estar encaminado al beneficio de la generalidad  
de los habitantes que integran la colectividad ya que como ha quedado  
de manifiesto en el Cabildo es en quien se deposita la responsabili--

dad de la actuación municipal ante el pueblo; en consecuencia, si se afecta el Patrimonio del Municipio, tendrá que procederse al resarcimiento correspondiente y para ello el interés individual o particular del servidor público no debe constituir un obstáculo, por considerarse que en caso de pugna entre el interés público y el interés particular debe prevalecer el interés de la colectividad.

Por otro lado es contradictorio que dentro de un campo en el cual la actividad municipal se ve inspirada por el interés público se halle en vigencia un acto propio del derecho privado y que obedezca al interés particular y aunado a eso la figura Finiquito ya es anticuada.

Por tal motivo debe desecharse ese interés particular del servidor público que maneja fondos públicos, de quererse salvaguardar de posteriores reclamos o responsabilidades que pudiesen derivarse de su periodo de gestión, a través del Finiquito, pues la actividad pública no debe subordinarse al interés particular del empleado o funcionario, sino por el contrario este debe salvaguardar el interés público. Cabe hacer notar que el mencionado Finiquito se extiende a la extinción del servidor público.

Aclarando que este Finiquito se entrega en su mayoría de las ocasiones a el Tesorero Municipal el cual debe caucionar el manejo de fondos públicos con una fianza y que la fiscalización y revisión de fondos públicos que realiza el Congreso del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, a ningún otro funcionario tanto del Municipi

pio, empresas paraestatales u organismos descentralizados que sean -- responsables del manejo de fondos se le establece la obligación de -- caucionar dicho manejo.

Ahora bien en el ámbito federal ya se superó esa contradicción, inicialmente en la Ley Orgánica de Contaduría Mayor de Hacienda que entró en vigor el 29 de diciembre de 1978, se eliminó a los finiquitos y en la exposición de motivos de la misma se expresa que se su primen los finiquitos en virtud de que no se puede considerar exentos de responsabilidad a quienes participan en la Cuenta Pública, caso -- idéntico observamos en el Estado de Jalisco ya que como consta en la ley Orgánica de Contaduría Mayor de hacienda en su artículo décimo, -- inciso b, tampoco deja exentos de responsabilidad a los servidores -- públicos.

Otro argumento para eliminar los finiquitos de las circunstancias actuales es la necesidad de quitar del ámbito político a esa l figura de carácter privado, eliminado así la subordinación del inte--rés público, a un malentendido interés del servidor público de querer ampararse contra los reclamos o responsabilidades que deriven de irre-gularidades por él cometidas, aún cuando sea por descuido o negligencia.

Tal vez se podrá argumentar que la acción del finiquito en -- el ámbito público, obedece al principio de seguridad jurídica de que l el servidor público no tenga que responder indefinidamente de sus --

actos, como se ha dado a conocer por un Diputado de la "LI" Legislatura local, pero aún este argumento tampoco debe considerarse válido, - pues en tal caso se encuentra regulada la prescripción, figura que -- permite certidumbre al no permitir que las personas queden indefinidamente obligadas, más aún que en el ámbito local en varios Estados se ha eliminado el finiquito.

Analizando otro enfoque en los preceptos jurídicos contemplamos en la Constitución General de la República que señala como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados a través del artículo - 74 fracción IV párrafo cinco, al decir lo siguiente:

"Si del examen que realice la contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos se determinarán las responsabilidades de -- acuerdo con la Ley".

En el artículo 115 fracción IV, inciso c, párrafo segundo dice: "Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas".

La Constitución Política de Jalisco señala las responsabilidades de los servidores públicos en el artículo 48 fracción I, dice: - "Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones establecidas - en el artículo 49 de este capítulo a los servidores públicos señala--

dos en este precepto, cuando en el Ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su bien despacho".

En a fracción del II del mismo artículo dice: "La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos en la Legislación Penal; y

En la fracción III "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión".

En el artículo 49 párrafo segundo dice: "Las sanciones podrán ser la destitución o inhabilitación el servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones, de cualquier naturaleza, en el servidor público".

En el párrafo tercero dice: "Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la comisión de responsabilidades del Congreso presentará su dictamen sobre la procedencia de la acusación, etc".

En el artículo 50, párrafo quinto dice: "Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un benefi-

cio económico o causa daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o el daño causado".

En el artículo 52 dice: "La Ley de responsabilidades de los servidores públicos determinará: las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidas que señala la fracción III del artículo 40.

En el artículo 53 párrafo segundo dice: "La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo, por cualquier servidor público, será, exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal".

En el párrafo tercero dice: "La Ley señalará los términos de prescripción para exigir la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos u omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 40 de esta Constitución. cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los términos de prescripción no será inferiores a tres años, tres meses".

En la Ley de responsabilidades de los servidores públicos señala las sanciones y responsabilidades que han quedado descritas y señaladas en el subtema de responsabilidades de los servidores públicos, lo mismo se observa en la Ley Orgánica Municipal, a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo se le dan atribuciones para aplicar los preceptos legales de la Constitución Política del Estado de

Jalisco.

Como se observa de los preceptos legales citados así a nivel federal como local no menciona la figura finiquito, tan siquiera en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, en la única que se menciona es en la Ley Secundaria de Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que se reconoce actualmente que son más importantes las legislaciones que regulan las responsabilidades de los servidores públicos. Cabe hacer mención que en la Legislación Francesa de 1953 de esta materia se determina que las reglas de la contabilidad pública tienen por objeto determinar las obligaciones y las responsabilidades de los Ingresos y Egresos Públicos.

Aparte de los razonamientos, argumentos y fundamentos ya expuestos no podríamos dejar de señalar el siguiente: En las Legislaciones del siglo pasado sobre la organización de los Estados dentro de las cuales se incorporaban también normas para la vida orgánica de los municipios, se contenía a los finiquitos como un medio de liberación de responsabilidades a los funcionarios, una vez que hubiera revisado el ejercicio de los Fondos Públicos Estatales o Municipales, es decir las cuentas relativas a la Hacienda Pública. Posteriormente se crea la oficina de Glosa y Presupuesto dependiente del cuerpo Legislativo, subsistiendo la figura jurídica a los ex-funcionarios, principalmente a los ejerceedores de Fondos de no ser molestados con acción legal alguna con motivo de su desempeño anterior.

Sin embargo desde el nacimiento de las Leyes de responsabilidades de los servidores públicos al servicio del Estado, las obligaciones y derecho que trascienden luego de haber sido funcionario público, se deben regular en función de otra regla, que es si el funcionario o servidor cumple con el manejo de fondos y que los recursos públicos utilizados han sido satisfactorios, esa será la medida que sirva el Finiquito, pero que quede bien claro, se habla de un Finiquito tácito, es decir si no se incurrió en la desviación no habrá reclamación legal de responsabilidad alguna, dentro del término legal pero si es contraria la situación, por encontrarse luego de la aprobación de la Cuenta Pública desviación alguna en el ejercicio Fiscal correspondiente. se iniciará la responsabilidad que corresponda no importando que se hubiese aprobado o no, o que se hubiese entregado Finiquito alguno, que para tal caso es intrascendente porque en realidad es sólo un formalismo administrativo que se da en los Congresos Estatales cuando se otorga el Finiquito a un ex-funcionario, que para el caso de que exista un documento donde se haga constar que se ha aprobado la cuenta pública, que mejor que la publicación que se hace en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

De los dos párrafos anteriores deducimos que el Finiquito es la figura anticuada y la cual debe estar en desuso en la aplicación del servidor público municipal, por que el finiquito surge de la aprobación de alguna cuenta pública examinada a la luz de lo contable pero no a la luz del campo del Derecho Penal, que actúa por separado de la acción fiscalizadora del Congreso, pues en caso de que el Fini-

quito que hoy se expide en Jalisco liberará de responsabilidad total - estaría impidiendo al Sistema penalizador de actuar en casos de consu mación de delitos.

Por el hecho de otorgar una sanción a una solicitud de Finiquito aprobándose y otorgando inmunidad al desviador, sería una violación al sistema tripartita de los poderes garantizado por la Constitución, pues el Congreso estaría aplicando la Ley, cuando solamente la puede elaborar.

Por otro lado en la Ley Orgánica de la contaduría Mayor de Hacienda no libera de responsabilidad total al servidor, es decir que por cualquier lado que se le vea la figura finiquito es anticuada a - innecesaria en la Administración Pública Municipal. Ya que en su escrito sentido la publicación del Derecho de aprobación de la Cuenta - Pública constituye de por sí el ya mencionado Finiquito Tácito ya que a nivel Federal la última vez que se aprobó una Ley en la cual se contemplaba el Finiquito fue el lo. de enero de 1935.

Las acciones a tomar frente a la problemática de la expedición de finiquitos, pueden ser las siguientes:

- a) Que con la aprobación de la Cuenta Pública se tenga por bien concluida la administración en cuanto a lo contable del Ejercicio Fiscal correspondiente y se devuelva la fi fianza otorgada y que se haga como un acto meramente ---

administrativo.

- b) Pugnar por la Reforma Legislativa, es decir que se deroguen las disposiciones que prevén el Finiquito. Medida que se tiene que hacer inicialmente mediante el anteproyecto de reforma.
- c) Que se deje a las diferentes Legislaciones la aplicación de las responsabilidades o sanciones tanto administrativas, civiles, penales y políticas.
- d) Que los Ayuntamientos conserven los documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones correspondientes al Ejercicio Fiscal a que se refiere la Cuenta Pública que se revisa en tanto no prescriban las acciones que pudiesen promoverse en relación con tales operaciones, con el fin de que en caso de que se le pretenda promover irregularidades supuestas no tenga dificultad para soportarlas.

VISTO el expediente número \_\_\_\_\_ C.P. formado con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1938 del Municipio de \_\_\_\_\_ con el objeto de dictar provado y: -----

----- R E S U L T A N D O -----

1.- La Dirección de Auditoría de esta propia Dependencia para los efectos de la revisión que señalan los Artículos 23 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, en relación con los Artículos 141 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, procedió a revisar la documentación contable que conforma la Cuenta Pública del Municipio de \_\_\_\_\_, por el Ejercicio Fiscal de 1938 de cuyos resultados formuló dictamen. -----

2.- Anexo al Oficio número \_\_\_\_\_ dirigido al H. Congreso del Estado con fecha \_\_\_\_\_ esta Contaduría Mayor de Hacienda remitió el dictamen de la revisión efectuada, concluyendo que la Cuenta Pública debería ser aprobada. -----

3.- La H. Legislatura del Estado aprobó en esos términos la Cuenta Pública de referencia, mediante el Decreto número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el cual fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha \_\_\_\_\_.

4.- De la Documentación que dicho Municipio remitió a esta Dependencia se acredita que quien fungió como Tesorero Municipal en el Ejercicio Fiscal de 1938 lo fue \_\_\_\_\_.

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que dentro de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de \_\_\_\_\_ correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1938, fue aprobado por el H. Congreso mediante Decreto ya citado. -----

II.- Que la Cuenta Pública a que nos hemos venido refiriendo se encuentra debidamente aprobada según Decreto número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha \_\_\_\_\_ y que el Artículo Segundo de dicho Decreto ordena la expedición del correspondiente Finiquito es procedente resolver en definitiva y con fundamento en lo señalado en los Artículos 9, 10 y 14 Fracción IX de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda con los siguientes.-----

----- C O N C L U S I O N E S -----

PRIMERA.- Procedase a la expedición del Finiquito por la Cuenta Pública del Municipio de  
comprendiéndose el periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre de ---  
1968.-----

SEGUNDA.- Una vez que el Finiquito sea expedido entréguese a  
los interesados para su constancia y resguardo.-----

Así lo resolvió y firma.-----

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.



*Oct. 14/84*  
*[Handwritten signature]*

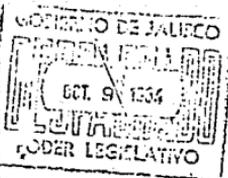
NUMERO 0000-  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NUMERO EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:  
11652.-

GOBIERNO DE JALISCO  
DIPUTADO LEGISLATIVO  
SECRETARIA DEL CONGRESO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

ARTICULO SEGUNDO.- Extiéndase el correspondiente finiquito por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, para constancia y resguardo de los interesados.



TRANSITORIO:

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El -- Estado de Jalisco".

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Guadalajara, Jal., a

DIPUTADO PRESIDENTE de 1984.

*[Handwritten signature]*  
BERNARDINO VELAZQUEZ FLORES

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA  
RECORD  
OCT. 11 1984  
REVISADO

*223*  
*2293*  
*[Handwritten signature]*  
DIP. SECRETARIO.  
LIC. MIGUEL ANGEL OBTIGA SOLIS. LIC. INECOR JAVIER CORONADO CROZCO.

*[Handwritten signature]*  
DIP. SECRETARIO.

*[Handwritten signature]*  
4.7-19-84



NUMERO 691 994  
 DEPENDENCIA DIRECCION DE CONSULTORIA  
JURIDICA Y DE PROGRAMACION.  
 SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

GOBIERNO  
 DE JALISCO

C. JUAN JOSE CARVAJAL HUERTA  
 P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO  
 CONTADURIA MAYOR  
 DE HACIENDA

En uso de las atribuciones contenidas en los Artículos 9 y 14 Fracción IX de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y toda vez que el H. Congreso del Estado ha aprobado la Cuenta Pública del Municipio de ACATIC, JALISCO, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1963, tenemos a bien expedir el presente Finiquito por la Cuenta Pública antes expresada y que comprende el período del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1963, que fué a su cargo como Tesorero Municipal de ese lugar.

El presente Finiquito se extiende para su constancia, resguardo y demás fines legales a que hubiere lugar.



A T E N T A M E N T E  
 SUPRAGIO EFECTIVO. NO REBLECCION.  
 Guadalajara, Jal., 21 OCT 1963  
 EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA:

ENRIQUE GONZALEZ LEE.

- C.c.p. El H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento.- Palacio Legislativo.- Ciudad.
- C.c.p. El C. Dip. Lic. Guillermo Mata Gudiño.- Presidente de la Comisión de Inspección del H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento.- Palacio Legislativo.- Ciudad.
- C.c.p. El C. Lic. Carlos A. Sepúlveda Valle.- Diputado -- por el V Distrito Electoral del Estado.- Para su conocimiento.- Palacio Legislativo.- Ciudad.

SP' CSP' JLV' MACP' ohf.

CONTADURIA MAYOR  
 DE HACIENDA

## CONCLUSIONES

- 1.-Por lo anteriormente expuesto a los puntos desarrollados se concluye que el municipio con el transcurso del tiempo se ha ido modernizando en su organización administrativa y como Institución - según las necesidades acordes al momento.
  
- 2.-Como necesidad es hoy la de erradicar el finiquito de la Administración Pública Municipal con el objeto de seguir evolucionando como ha quedado demostrando al surgir la figura Finiquito en el Derecho Privado y luego pasar a la Administración Pública y posteriormente nace la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el año de 1922, del nacimiento de esta Ley de Responsabilidades se deduce que dicha Ley debió sustituir al Finiquito.
  
- 3.-A la vez la Ley de Responsabilidades no debe invadir esferas de competencia administrativa, civil y penal ya que estas instalaciones no pueden depender en su actuar de que se extienda o no un Finiquito. Es decir la figura Finiquito ha sido superada ya que por las Instituciones de Derecho ya mencionadas.
  
- 4.-Como se ha expuesto si de la aprobación de la Cuenta Pública resulte que se finca responsabilidad o se exime de ella y quien hace efectiva la fianza en caso de ser necesario en el Cabildo, pues no tiene caso que esté contemplado en las Leyes referidas, por consiguiente carece de sentido y utilidad que el órgano

dependiente del Congreso del Estado en su denominado proveído no haga más que repetir la resolución emitida por el Congreso, aunado a esto el que anto escribe considera que existe responsabilidad directa colegiada y compartida de los Regidores en el manejo de la Administración Municipal, quienes dicho sea de paso, deben ser los primeros revisores del actuar público del Ayuntamiento. Más aún si de la gestión como servidor público pueden sobrevenir responsabilidades administrativas, políticas penales y civiles -- nos resulta que no se pueden deslindar responsabilidades de todas sin hacerse un estudio a fondo.

5.-A través de los años el municipio ha tomado más autonomía, siendo que la intención del Constituyente permanente es que el Municipio sea cada vez más autónomo y con las Leyes que contemplan el finiquito y dan cabida a su aplicación hacen que lo anterior vaya retrocediendo y como consiguiente no esté acorde a las necesidades evolutivas como se observa que se ha dado en nuestras Instituciones de Derecho.

6.-Por otro lado los artículos que contemplan al finiquito al parecer son de poca importancia más el efecto que produce su aplicación es muy significativo.

7.-Ratando el concepto de autonomía dentro de esta materia de Derecho Administrativo en su sentido estricto el Municipio no puede hacer total uso de ella en virtud de tener un compromiso inheren-

te hacia los órganos mayores de representatividad como lo es el -  
Gobierno Estatal y la Federación puesto que el Municipio es parte  
integral del Estado y el Estado de la Nación.

8.-En consecuencia de lo anterior la faultad que el Congreso del Es-  
tado confiere a la Contaduría Mayor de Hacienda de expedir el Fi-  
niquito, ocasiona que debe en entredicho la actuación individual\_\_  
y colectiva que tiene el H.Ayuntamiento ante la opinión pública,\_\_  
de la probidad de las Instituciones Municipales y como consecuen-  
cia de la desconfianza al sistema de Gobierno y la Garantía perma  
nente de Renovación Moral.

De los puntos desarrollados con anterioridad en la presente Tesis, nos resulta que se deben suprimir las Disposiciones legales en que no contempla la figura Finiquito haciendo las siguientes derogaciones y:

### PROPOSICIONES

1a. Se deroga al artículo 142 en su fracción décima de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

2a. Se deroguen los artículos 9, 10 y la fracción IX de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, las cuales señalan lo siguiente:

ARTICULO 142.-La Contaduría mayor de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

X.-Las que se deriven de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su reglamento.

ARTICULO 9.-La Contaduría está autorizada para extender los Finiquitos de las cuentas glosadas, previo acuerdo del Congreso.

ARTICULO 10.-Los Finiquitos a que se refiere el artículo anterior expresarán con toda claridad la Cuenta y el periodo que comprende; y la producirán los siguientes efectos legales:

a) Extingue las obligaciones procedentes de fianzas y garan

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

tías de los empleados que manejen fondos y

- b) Extingue las responsabilidades civiles de los empleados con el Fisco.

en ningún caso, extinguirán las repsonsabilidades de carácter civil provenientes de la Comisión de un delico, o de carácter penal.

ARTICULO 14.-Son facultades y obligaciones del Contador Mayor de hacienda:

- IX.-Firmar los Finiquitos de las Cuentas Glosadas.

Dejo a su consideración la presente Tesis.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.-Diccionario Enciclopédico, Readers Digest, Tomo 3 y 5.
- 2.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial - Trillas, S.A. de C.V., México 1985, Cuarta Reimpresión.
- 3.-Democracia en América, Alexis Tocqueville, editorial Fondo de Cultura Económica, 4a. Reimpresión, 1984.
- 4.-Elementos Jurídicos Históricos del Municipio en México, Muñoz Virgilio, Ruiz Massieu Mario, Ed. U.N.A.M. dirección General de Publicaciones México 1979, Primera edición.
- 5.-Orígenes del Municipio en México, Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de Gobernación, México, 1985, Primera Edición
- 6.-Ley Reglamentaria del poder Legislativo del Estado de Jalisco, periódico oficial del Estado, julio de 1972, Decreto 8848.
- 7.-Ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Periódico Oficial del Estado, Decreto 8844.
- 8.-Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, México - 1984.
- 9.-Derecho Administrativo, Urzúa Macías Efraín, Ed. U. de G. Ira. Edición México 1979.

OTRAS FUENTES DE INFORMACION

- 1.-El nuevo Municipio y El Estado de derecho, Centro Nacional de Estudios Municipales, Secretaría de gobernación, México 1985, primera Edición.
- 2.-El nuevo Municipio Mexicano, S.E.P.Dirección general de publicaciones y medios,México 1986, primera edición.
- 3.-La reforma Municipal, Editoria Porrúa, S.A.México 1968, primera -- edición.Ochoa Campos Moisés.
- 4.-El municipio, Historia, Naturaleza, México, De la Garza Sergio Francisco, Ed.Porrúa S.A.,México 1980, primera edición.
- 5.-Ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda Diario Oficial de la Federación, diciembre 1978.
- 6.-Ley de Hacienda Municipal,Gobierno de Jalisco, Secretaria General, Unidad Editorial, México 1985.
- 7.-Reglamento de la Ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Periódico Oficial del estado, agosto de 1972,Decreto 8844.
- 8.-Teoría General del Derecho Administrativo, Acosta Romero Miguel, - Ed.Porrúa,S.A.México 1984, sexta edición.

9.-Derecho Administrativo, Ed.Porrúa, S.A.,Fraga Gabino, México 1985

Vigésimacuarta Edición.

10.Administración del Patrimonio Municipal, INDETEC,1986.

11.La cuenta Pública Municipal, INDETEC.1987.

12.Constitución política del Estado de Jalisco, Gobierno de Jalisco, -  
Secretaría General, Unidad Editorial, México 1985.

13.Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de -  
Jalisco, Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial  
México 1984.

14.Ley Orgánica Municipal, Gobierno de Jalisco, Secretaria general, -  
Unidad Editorial, México 1986.